

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, le fue allegado memorial de requisitos el pasado 3 de diciembre de 2020 al correo electrónico de la dependencia judicial.

Medellín, 9 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1523
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
Demandado	ADALUCY ÁLVAREZ ALDANA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00750 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA y en contra de ADALUCY ÁLVAREZ ALDANA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.617.772) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré No. 6227387, conforme a la imagen del mismo, allegada con la demanda.

- b.** Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.042.635), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 3 de junio de 2020.
- c.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS¹, portadora de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Dirección electrónica:** notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Código de verificación: **a67c40d81968b7ab3bf3a4ea063b729dcd1374b81e8e3f08aa731e95e6774d3f**
Documento generado en 09/12/2020 11:50:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.